

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Antecedentes

1. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo que respecta al artículo 1º Constitucional en materia de Derechos Humanos.

2. El 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.

3. El 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 1º establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

4. El 27 de junio del 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Carla...

[Handwritten mark]

derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.

5. El 30 de junio del 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

7. El 04 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

8. El 15 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014 se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015, posteriormente el 27 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria de éste órgano comicial se aprobaron a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, las modificaciones al citado calendario de actividades.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

En las actividades 52 y 54 establecen conjuntamente que el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos, es el comprendido del 08 al 15 del mes y año que trascurren. Asimismo en las actividades 53 y 55 disponen que la resolución de procedencia de los registros mencionados es del 16 al 23 de marzo de 2015.

9. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 2 de diciembre del 2014, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0020/2014, fue aprobado el registro del convenio de la coalición flexible denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", para postular candidatos al cargo de Diputados al Congreso del Estado de Morelos por el Principio de Mayoría Relativa y candidatos al cargo de Presidentes Municipales y Síndicos, suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, en los distritos tres, cuatro, diez, trece y dieciocho, en los ayuntamientos de Cuernavaca, Jiutepec, Amacuzac, Tlaltizapan, Tepoztlán, Cuautla, Puente de Ixtla, Mazatepec y Miacatlán.

10. El 27 de enero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Jojutla, Morelos, mediante acuerdo IMPEPAC/CMEJOJU/03/2015, en cumplimiento de sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, dentro del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, identificado con el número SDF-JDC-40/2015, en consecuencia se deja sin efecto el acuerdo número IMPEPAC/CMEJOJU/02/2015 de fecha 14 de enero del año en curso y se aprueba otorgar la calidad de aspirante a candidato independiente a la fórmula presentada por los ciudadanos Saúl Sotero Medina Villagómez, Fausto Francisco Camaño Villegas, Zeferino Alejandro Sánchez Jaurez y Cesar Manuel Altamirano Almazán, para postularse al cargo de Presidente Municipal (Propietario y Suplente), Síndico Municipal (Propietario y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Suplente) respectivamente, a efecto de integrar el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, con motivo del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

11. El 02 de marzo del año 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/026/2015, la solicitud de registro del convenio de candidatura común, suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo; para la elección de Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

12. El 16 de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

13. En contra del acuerdo citado, el 20 de enero del año que transcurre, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, presentaron Recurso de Apelación ante este órgano comicial, siendo radicados con los números de expediente TEE/RAP/012/2015-1 y sus acumulados TEE/RAP/014/2015-1 TEE/RAP/015/2015-1, mismos que fueron resueltos el 14 de febrero de 2015, bajo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Resultan INFUNDADOS los agravios hechos valer por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Se CONFIRMA el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0005/2015 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el dieciséis de enero del dos mil quince."

14. En contra de la citada determinación, el 18 de febrero de 2015, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Socialdemócrata de Morelos, presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución referida en el antecedente, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, bajo los expedientes SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, los cuales fueron resueltos el 05 del mes y año que transcurren, bajo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral, expedientes SDF-JRC-18/2015 y SDF-JRC-19/2015 al diverso expediente SDF-JRC-17/2015, debiendo glosar copia certificada de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia impugnada en los términos precisados en el considerando OCTAVO de este fallo."

Es así que el citado considerando expresa lo siguiente:

"OCTAVO. Efectos de la sentencia.

Con base en los argumentos expuestos en el considerando anterior, lo procedente es modificar la sentencia impugnada de la forma siguiente:

1. Deben incluirse los razonamientos de esta Sala Regional que versan sobre la inexistencia de contradicción entre los artículos 112 de la Constitución local y 180 del Código local, estudiada en el TEMA II. La incorrecta interpretación de la ley que condujo a estimar que el principio de paridad era aplicable a la totalidad de integrantes del ayuntamiento', 'APARTADO A. Supuesta contradicción entre lo previsto en los artículos 112 de la Constitución local y el 180 del código local' del Considerando Séptimo de esta sentencia.

2. Se suprime el párrafo tercero de la página 63, que indica 'Ahora bien, con independencia de lo establecido por la Sala Superior antes mencionada, es vinculante el referir que en caso de que la paridad no sea factible, ello se debe justificar y se deben explicar las razones al respecto'.

3. Se agrega el análisis relativo a la supuesta afectación a los derechos partidistas y de militantes por la emisión tardía de los criterios de paridad, realizado en el Apartado I del TEMA V

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

'Oportunidad de la emisión de los criterios de paridad' de esta sentencia.

Dada las modificaciones a la sentencia impugnada y de conformidad con el considerando 22 del acuerdo IMPEPAC/CEE/0005/2015, el Instituto local deberá tomar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento del mismo, en sus términos, incluyendo el ejercicio de su facultad de realizar el registro supletorio previsto en el artículo 78 fracción XXVIII del Código local."

15. En contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, el 08 de marzo de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, el cual fue resuelto el 13 del mes y año que trascurren, mediante el siguiente punto resolutivo:

"ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil quince, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y acumulados."

16. El 05 de marzo del 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015;

Considerandos

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

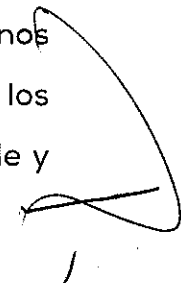
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

III. Conforme al ordinal 41, Base I, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

IV. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

competente, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

V. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

VI. Asimismo, los dispositivos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Norma Fundamental; 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 18 serán electos en igual número de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, integrados de la siguiente forma: Primer Distrito: Cuernavaca norte, que comprende el municipio de Huitzilac y la parte norte del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Segundo Distrito: Cuernavaca oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Tercer Distrito: Cuernavaca poniente, que comprende la parte poniente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Cuarto Distrito: Cuernavaca sur, que comprende la parte sur del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Quinto Distrito: Temixco, que comprende los municipios de Temixco y Emiliano Zapata, con cabecera en la ciudad de Temixco; Sexto Distrito: Jiutepec norte, que comprende la parte norte del municipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec;

Séptimo Distrito: Jiutepec sur, que comprende la parte sur del municipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec; Octavo Distrito: Tetecala, que comprende los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec, con cabecera en Tetecala de la Reforma; Noveno Distrito: Puente de Ixtla, que comprende los municipios de Amacuzac y Puente de Ixtla, con cabecera en la ciudad de Puente de Ixtla; Décimo Distrito: Zacatepec, que comprende los municipios de Tlaltizapán y Zacatepec, con cabecera en la ciudad de Zacatepec de Hidalgo; Décimo Primer Distrito: Jojutla, que comprende los municipios de Jojutla y Tlaquiltenango, con cabecera en la ciudad de Jojutla de Juárez; Décimo Segundo Distrito: Yautepec poniente, que comprende el municipio de Tepoztlán y la parte poniente del municipio de Yautepec, con cabecera en la ciudad de Yautepec de Zaragoza; Décimo Tercer Distrito: Yautepec oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Yautepec y los municipios de Atlatlahucan, Tlalnepantla, Tlayacapan y Totolapan, con cabecera en la ciudad de Yautepec de Zaragoza; Décimo Cuarto Distrito: Cuautla norte, que comprende la parte norte del municipio de Cuautla, con cabecera en la ciudad de Cuautla; Décimo Quinto Distrito: Cuautla sur, que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

comprende la parte sur del municipio de Cuautla, con cabecera en la ciudad de Cuautla; Décimo Sexto Distrito: Ayala, que comprende el mismo municipio con cabecera en la ciudad de Ayala; Décimo Séptimo Distrito: Yecapixtla, que comprende los municipios de Ocuituco, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas, con cabecera en la ciudad de Yecapixtla; Décimo Octavo Distrito: Jonacatepec, que comprende los municipios de Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac y Tepalcingo, con cabecera en la ciudad de Jonacatepec; y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, el que se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

VII. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

VIII. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

X. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XI. Los dispositivos 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal; 357, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su conjunto contienen la regulación específica de las candidaturas independientes, que deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Norma Fundamental, la normativa y el código de la materia, establecen en materia de paridad de género.

XII. Por su parte, los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en su conjunto disponen que en el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIII. De acuerdo con los preceptos 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, simultáneamente disponen que el Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

XIV. Asimismo los dispositivos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen de conformidad con el criterio orientador que debe de observarse del análisis que realizó la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la resolución del expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, a páginas de la 29 a 35, lo siguiente:

“En efecto, el artículo 112 constitucional en comento, se ocupa de establecer la manera como serán gobernados los municipios del estado de Morelos y, en ese sentido, la forma en que se integrarán los órganos encargados de ello, es decir, los ayuntamientos de elección popular, cuyo miembros serán un presidente municipal, un síndico y el número de regidores que la ley determine –concretamente, el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en proporción a su número de habitantes–.

De igual modo, en cuanto al método cómo serán electos los mencionados funcionarios, el propio artículo 112 prevé que el presidente municipal y el síndico serán votados por el principio de mayoría relativa, mientras que los regidores lo serán por el principio de representación proporcional; debiendo elegirse para cada uno de esos cargos, un propietario y un suplente.

En función de lo anterior, el mismo precepto ordena que, a fin de implementar los referidos principios en las elecciones de ediles, los partidos políticos contendientes deberán postular una fórmula de candidatos a presidente municipal y a síndico, además de una lista de regidores, con tantas posiciones como lo requiera el municipio de que se trate, según la ley orgánica citada.

A partir de lo dicho, puede concluirse que el artículo 112 de la Constitución local tiene el objetivo de marcar directrices generales que configuran al cuerpo municipal que es el ayuntamiento, además de indicar los parámetros a los que deberá sujetarse la renovación periódica de sus integrantes mediante elecciones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Carla Escobedo

[Handwritten mark]

Por otra parte, al ser el código local un ordenamiento reglamentario de lo prescrito por la Constitución local, entre otros muchos temas, en lo que hace a los procesos electorales a nivel municipal, es claro que el artículo 180 de Código local se dirige, más bien, a regular con mayor detalle lo establecido por el referido artículo 112.

De tal modo, en el artículo 180, el legislador morelense definió el procedimiento específico a través del cual se materializa la participación de los ciudadanos en la elección de munícipes, cuando sea a través de su postulación por los partidos políticos—tomando en cuenta que las candidaturas independientes, son reguladas en otro apartado del código local—.

En el artículo 180 se dispone que, para estar en condiciones de contender en una elección, las candidaturas a cargos de un ayuntamiento deberán registrarse ante la autoridad electoral — el correspondiente consejo municipal electoral— por medio de planillas que comprenderán a los candidatos propietarios a presidente municipal y síndico, igual que a sus respectivos suplentes, así como una lista de los candidatos a regidores, propietarios y suplentes.

De este modo, a partir de la simple lectura del artículo 180, puede extraerse que el mecanismo previsto para postular candidaturas a ediles y, sobre todo, para registrarlas ante la autoridad—al igual que en muchas otras legislaciones electorales locales— es de manera conjunta, incluyéndolas a todas en una misma planilla; en otras palabras, la planilla a postularse se compondrá tanto de las candidaturas a elegirse por mayoría relativa (presidente municipal y síndico) como de las candidaturas de representación proporcional (regidores).

Cabe apuntar de una vez, que otro aspecto fundamental del procedimiento para el registro de candidaturas a nivel municipal, regulado por el artículo 180, se trata de la obligación de respetar en cada planilla registrada, el principio de paridad de género, para lo cual se impone como medida, que todos los candidatos propietarios de la planilla tengan un suplente del mismo género.

Igualmente, el precepto en cuestión establece como medida para garantizar la equidad de género, el imperativo de que la lista de regidores alterne fórmulas integradas por hombres, con fórmulas integradas con mujeres.

Una primera aproximación a la confrontación de los dos preceptos bajo examen, permite observar que, indistintamente usan el término "fórmula", para aludir a diferentes candidatos.

En el artículo 112 de la constitución local, en su cuarto párrafo, menciona "...los partidos políticos deberán postular una fórmula de candidatos a presidente y síndico..."

Mientras tanto, en el artículo 180 del código local, puede leerse "...Con el objeto de garantizar la equidad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente..."

Sin embargo, el uso que en ambos preceptos se otorga al término "fórmula", no implica contradicción alguna entre ellos.

En los dos casos, el legislador local utilizó esa palabra como comúnmente se aplica por la legislación electoral a las candidaturas conformadas por una pareja de candidatos que deben postularse de manera inseparable por el mismo partido político o coalición, conformada por un propietario y un suplente, como en el caso del artículo 180 del código local; o bien, un candidato a presidente municipal y uno a síndico, supuesto del artículo 112 de la constitución local.

Por tanto, una vez explicados los alcances del concepto "fórmula" empleado por el legislador en ambas disposiciones, es dable afirmar que en una planilla de candidatos postulada por un partido político se aprecian dos tipos de fórmulas, la de presidente municipal y síndico propietarios, con sus respectivos suplentes, así como las de regidores que formarán la lista a incluirse en la propia planilla.

Consecuentemente, por "planilla" la legislación electoral ha entendido a la totalidad de candidatos postulados por una fuerza política para participar en la elección de integrantes de un ayuntamiento para contender de manera conjunta, siendo que cada planilla se compone por una fórmula para cada cargo.

En esa virtud, el registro de una planilla ante la autoridad electoral marca el inicio de una serie de actos jurídicos y consecuencias que, como se explicará más adelante, vincularán y repercutirán por igual a todos y cada uno de los candidatos que figuren en la propia planilla, con independencia del cargo específico al que aspiran, esto es, de aparecer ya sea en fórmula —como candidato a presidente o a síndico, o bien, propietario o suplente— o en lista (como candidato a regidor).

Lo explicado hasta este momento, no permite percibir contradicción alguna entre los dos preceptos señalados por el PAN, pues los sustantivos "fórmula" y "planilla", en el contexto de los enunciados normativos contenidos en los dos artículos

analizados, no puede considerarse ambiguo o polisémico, capaz de generar significados divergentes.

En ese sentido, se reitera, el código local introduce el término fórmula para establecer la forma como deberán postularse los candidatos que, como parte de una planilla, contendrán en una elección municipal, esto es, con candidatos a presidente municipal, síndico y regidores, cargos que integran los ayuntamientos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Morelos."

XV. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, tenemos que el número de Regidores que corresponde a cada Municipio será de:

- a) Quince regidores: Cuernavaca;
- b) Once regidores: Cuautla y Jiutepec;
- c) Nueve regidores: Ayala, Jojutla, Temixco y Yautepec;
- d) Siete regidores: Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Tlaltizapán y Zacatepec;
- e) Cinco regidores: Axochiapan, Miacatlán, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlaquiltenango, Yecapixtla y Xochitepec; y
- f) Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco, Temoac, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

XVI. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

XVII. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos doce diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta doce candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XVIII. Conforme a los preceptos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIX. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran.

XX. De acuerdo con el dispositivo 164, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

XXI. Por lo establecido en el precepto 177, segundo y cuarto párrafos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección. El Consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro. Esta obligación aplicará también a las candidaturas independientes.

XXII. Aunado a lo anterior, simultáneamente debe de observarse el criterio orientador determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente, establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, que en su página 109 literalmente contempla que:

"...esta Sala Regional considera que la exigencia de postular a dieciséis hombres y diecisiete mujeres como Presidentes Municipales o diecisiete hombres y dieciséis mujeres en ese cargo, es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo y socialmente válido de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos que integran los Ayuntamientos del estado de Morelos..."

Aunado a que en sus diversas páginas 85-87, estableció la obligatoriedad de cumplir con la paridad de género de manera vertical, bajo el siguiente razonamiento:

"En efecto, como lo refiere el tribunal responsable, esta Sala Regional al resolver el expediente SDF-JRC-3/2013 sostuvo, en relación al Estado de Tlaxcala, que existía la obligación de cumplir con el principio de equidad de género en la integración de la planilla de candidatos para renovar los ayuntamientos de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

manera "vertical" con miras a una integración final equilibrada en términos de presencia de ambos géneros; y otra también importante y obligatoria que tiene que ver con la igualdad de oportunidades y reconocimiento de derechos de género de tipo "horizontal o transversal" atendiendo al contexto de la entidad federativa en su totalidad.

Se estableció que la cuota de género también debe impactar en la postulación igualitaria en el orden del cincuenta por ciento para cada género en los municipios del Estado en que habrían de renovarse a los miembros de los órganos de gobierno de dichas demarcaciones, ya que se trata de hacer permear las medidas de protección del principio de equidad de género, en todos los órganos de representación política

Que debía tenerse en cuenta, que la cuota de género no sólo guarda un alcance que se agota en el municipio concreto en que se va a renovar su órgano de gobierno, sino que en términos de equidad de género y progresión de los derechos, la cuota habrá de considerarse también a la luz de la entidad federativa su totalidad.

Que de acuerdo a la obligación constitucional y legal de preservar obligatoriamente una preferencia paritaria en la postulación de candidatos en materia de género del orden del cincuenta por ciento para cada uno de ellos, tanto en elección de diputados como de ayuntamientos, y además se toma en cuenta la manera en que son electos los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los ayuntamientos, debían considerarse adecuadas las medidas relativas, por una parte, a hacer depender del género del candidato a Presidente Municipal del municipio de que se trate, el del resto de los integrantes de la planilla como punto de partida; y por otra, a que la lista se integre a partir de dicha postulación de manera alternada, pues se trata de pasar de una paridad en términos de equidad de género 'formal' a una 'real'.

Así, se dijo, lo importante es que se garantice la participación del género menos favorecido en condiciones de igualdad en el acceso a los cargos públicos, y que las previsiones constitucionales y legales locales, deben interpretarse funcionalmente atendiendo de manera individual a los distintos cargos de elección popular; en la especie, la observancia del porcentaje antes referido debe aplicarse en los Ayuntamientos, tanto en el caso de los Presidentes Municipales, como de los Síndicos, aun cuando las funciones llevadas a cabo por éstos disten diametralmente de ser las mismas.

En el caso, es aplicable el citado criterio pues, como se ha explicado, la interpretación armónica de la normativa local con el principio de paridad de género que en la misma se exige, igual que en el ámbito nacional e internacional, llevan a concluir que la totalidad de cargos que integren el ayuntamiento deben postularse en observancia de ese principio."

XXIII. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita por México el día 17 de julio del año 1980, aprobada por el Senado de la República el día 18 de diciembre del año 1980, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero del año 1981, con entrada en vigor el día 3 de septiembre del mismo año; la cual dispone en su artículo 1º, que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, con independencia de su estado civil y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Las reglas dirigidas a erradicar prácticas discriminatorias para la mujer, al mismo tiempo, importan el establecimiento de garantías que propician la participación de las mujeres en la vida política y pública, en igualdad de condiciones que los hombres.

El artículo 7 de la Convención antes citada, así como la Recomendación general 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1997, establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

"a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

b) Participar en la formulación de sus políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

XXIV. Aunado a lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual se adhirió el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 1981, así como con su Fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del 1981; dispone en su precepto 25 que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades:

"a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país."

XXV. Consolida lo anterior, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la que establece como objetivo estratégico, en el numeral G.1., inciso a) Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. En donde se indica como medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública. Asimismo, en el numeral G.2, se establece aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone;

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado."

Conforme con lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento, los criterios de verticalidad y horizontalidad son acordes con el propósito de las acciones afirmativas de acuerdo a la jurisprudencia antes citada, y que interpretarlo de forma distinta violentaría los artículos 1º y 41 de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Constitución Federal, 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXVI. Derivado de las consideraciones antes vertidas, tenemos que es un requisito para la procedencia del registro candidatos a Diputado Local por ambos principios, que éstas se integren respetando el principio de paridad de género, en cumplimiento a la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, que la establece de manera horizontal, es decir, postular a dieciséis hombres y diecisiete mujeres como Presidentes Municipales o diecisiete hombres y dieciséis mujeres en ese cargo, y vertical, para lo cual se deberá intercalar, individualmente consideradas, candidaturas de un sexo seguido de otro distinto, de manera repetida y sucesiva (hombre/mujer o mujer/hombre); así como en los lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015:

Por cuanto hace a las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos relativas a la postulación de candidatas y candidatos a diputados de mayoría relativa en los dieciocho distritos electorales en los que se divide la entidad, en relación con el cumplimiento a la paridad de género, por parte de los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial tenemos los siguientes resultados:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

REPORTE PARIDAD DE GÉNERO POR DISTRITO																				
PARTIDO POLÍTICO	DISTRITOS																	TOTALES		
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	H	M
PRI	M	H	C	C	H	M	H	H	M	C	M	M	C	M	M	H	M	C	5	8
PAN	H	M	H	H	H	M	H	M	M	M	H	M	M	M	H	H	H	M	9	9
PRD	H	M	M	M	M	M	H	M	M	M	M	H	H	H	H	H	H	9	9	
NUEVA ALIANZA	H	M	C	C	M	M	M	M	H	C	H	M	C	H	M	H	H	C	6	7
HUMANISTA	M	M	H	M	M	M	H	H	M	H	M	H	M	H	H		H	H	9	8
VERDE ECOLOGISTA	H	M	C	C	M	M	H	M	H	C	M	H	C	M	M	H	M	C	5	8
PSD	M	H	M	H	H	M	H	M	M	H	H	H	H	M	M	H	M	M	9	9
PT	M	M	H	H	H	M	M	M	H	M	M	H	M	M	H	H	H	H	10	8
MOVIMIENTO CIUDADANO	H	H	M	H	H	M	M	M	M	M	H	M	H	H	H	H	M	M	9	9
MORENA	M	H	H	H	H	M	H	M	M	H	M	M	H	H	M	M	H	M	9	9
ENCUENTRO SOCIAL	H	H	H	H	M	M	M	H		H	M	M	H	M	M	M	H	M	8	9
COALICIÓN ELECTORAL			H	M						H			H					M	3	2
TOTAL REGISTRADOS																		88	93	

Es dable señalar que los partidos políticos que cumplen con el principio de paridad de género por cuanto hace a la postulación de candidatas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa son el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Socialdemócrata de Morelos, Movimiento Ciudadano y MORENA, quienes presentaron solicitudes de registro correspondientes a 9 Distritos con candidatas mujeres y 9 Distritos con candidatos hombres; por su parte Nueva Alianza registró 6 hombres y 7 mujeres; así como el partido político Encuentro Social quien registró 8 hombres y 9 mujeres; de igual manera la Coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" quien registró 3 candidatos hombres y 2 mujeres.

Los institutos políticos que incumplen con el principio de paridad de género en la postulación de candidatas a Diputados por el principio de mayoría relativa: son Partido Revolucionario Institucional quien registró 5 candidatos hombres y 8 mujeres; Humanista quien registró 11 candidatos hombres y 6 mujeres; Partido Verde Ecologista de México quien registró 5 candidatos hombres y 8 mujeres y Partido del Trabajo quien registró 10 candidatos hombres y 8 mujeres.

1. Por lo anterior, se requiere al Partido Revolucionario Institucional, para que dé debido cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 7 mujeres y 6 hombres o 6 mujeres y 7 hombres, como candidatas a diputados por el principio de mayoría relativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

2. Se requiere al Partido Verde Ecologista de México para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 7 mujeres y 6 hombres o 6 mujeres y 7 hombres, como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

3. Se requiere al Partido del Trabajo para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar 9 hombres y 9 mujeres, como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

4. Se requiere al partido político Humanista para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 9 mujeres y 8 hombres o 8 mujeres y 9 hombres, como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, se procede a observar el debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en su conjunto disponen que en el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En relación con lo anterior se procede a realizar el siguiente análisis que tiene como fin corroborar si los partidos políticos cumplieron con lo establecido en los numerales antes referidos:

La siguiente tabla establece el número de votos que cada instituto político obtuvo en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en la elección inmediata anterior:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.





Elección de Diputados por el Principio De Mayoría Relativa

Proceso Electoral 2012

DISTRITO	PAN	PRD	PRD	PT	PSD	PSD	PSD	PSD	PSD	PSD	CANAL MORELOS	VOTOS NULOS	PRD	PT	PSD	PSD	TOTAL DE VOTOS	Porcentaje
AUCHAHUACA NORTE I	27,342	16,338			5,030						2,983	18,102	12,323	0	3,783		57,019	55.97%
AUCHAHUACA ORIENTE II	83,261	12,287			4,674						2,662	16,449	12,775	0	3,694		62,641	52.59%
AUCHAHUACA NOROCCIDENTE III	91,901	8,605	7,429	1,305	2,624	959					1,316	7,037	0	2,629		1,969	116,444	32.83%
AUCHAHUACA SUR IV	31,371	13,082	11,619	1,611	3,223	1,090					2,763	12,499	0	3,563		2,437	17,191	52.27%
TEMIXCO V	127,706	11,602	19,775	19,260	1,715	6,734	1,237	3,773	2,799		0	4,966	698	23,762	4,531	27,082	78,934	39.49%
JUTEPEC NORTE VI	68,674	9,067	7,672	7,870	249	2,017	672	744	2,391		0	2,178	318	6,644	1,364	11,056	35,360	35.37%
JUTEPEC SUR VII	31,393	11,073	14,122		3,666			1,465	1,920	14,082	0	3,009	643	16,964		60,734	31.75%	
PUENTE DE IXTLA IX	57,914	3,456	10,249	4,390	6,010	5,248	906	652	1,445		0	1,929	478	11,659	1,806	12,101	35,768	31.76%
JUJUTLA XI	63,446	8,138	11,705	9,753	2,207	3,025	795	466	1,096		0	1,747	680	12,752	2,189	16,034	41,161	30.27%
YAUTEPEC ORIENTE XIII	61,913	10,259	8,713	6,801	1,021	7,232	2,216	930	1,316		0	2,089	144	8,777	1,472	11,608	41,192	35.52%
CUAUTLA NORTE XIV	74,394	8,006	8,946	12,724	1,677	2,620	1,299	844	767		0	2,396	433	10,224	3,454	19,184	43,089	37.12%
CUAUTLA SUR XV	56,034	6,706	4,578	5,270	806	6,552	726	481	530		0	1,656	143	6,312	1,549	8,360	29,466	32.78%
AYALA XVI	66,189	9,700	6,940		1,450			621	1,700	8,763	0	2,016	976	9,183		31,867	30.29%	
YECAPIXTLA XVII	62,016	3,651	4,692	1,672	15,816	447		1,264	4,747	0	1,843				1,113	6,266	41,395	35.76%
JORDAÑA TEPEPEC XVIII	74,321	10,823	10,724	6,302	9,144	3,213	1,339	1,244	6,341		0	2,877	279	12,249	1,306	18,691	53,194	30.26%
Total	1,211,385	177,524	130,101	103,518	26,663	77,500	13,876	14,004	49,154	84,881	60,987	40,038	6,005	150,809	28,876	175,068	816,727	42.17%

TEMIXCO V

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el sistema pluralista de adscripción de candidaturas aprobada por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en sala de expediente TEE/RN/185/2012.

JUTEPEC VI

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el sistema pluralista de adscripción de candidaturas aprobada por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en sala de expediente TEE/RN/185/2012.

PUENTE DE IXTLA IX

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el sistema pluralista de adscripción de candidaturas aprobada por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en sala de expediente TEE/RN/185/2012.

JUJUTLA XI

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el sistema pluralista de adscripción de candidaturas aprobada por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en sala de expediente TEE/RN/185/2012.

YAUTEPEC ORIENTE XIII

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el sistema pluralista de adscripción de candidaturas aprobada por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en sala de expediente TEE/RN/185/2012.

CUAUTLA NORTE XIV

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el sistema pluralista de adscripción de candidaturas aprobada por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en sala de expediente TEE/RN/185/2012.

CUAUTLA SUR XV

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el sistema pluralista de adscripción de candidaturas aprobada por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en sala de expediente TEE/RN/185/2012.

AYALA XVI

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el sistema pluralista de adscripción de candidaturas aprobada por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en sala de expediente TEE/RN/185/2012.

YECAPIXTLA XVII

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el sistema pluralista de adscripción de candidaturas aprobada por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en sala de expediente TEE/RN/185/2012.

Secretaría Ejecutiva

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En vista de lo anterior, tenemos que el **Partido Acción Nacional** de acuerdo al porcentaje de su votación en el proceso electoral anterior, cumple con los establecido en los dispositivos 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que:

- a. Registro 09 mujeres en los distritos II, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XVIII, y 09 hombres en los distritos I, III, IV, V, VII, XI, XV, XVI y XVII;

PAN		
Distritos de Menor Votación en el proceso electoral 2012	Lugar obtenido	Mujer/Hombre

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Cuernavaca Norte I	2º.	H
Cuernavaca Poniente III	2º.	H
Cuernavaca Sur IV	2º.	H
Jiutepec Norte VI	2º.	M
Yautepec Oriente XIII	2º.	M
Yecapixtla XVII	2º.	H
Cuernavaca Oriente II	3º.	M
Zacatepec X	3º.	M
Yautepec Oriente XII	3º.	M
Cuatla Sur XV	3º.	H
Ayala XVI	3º.	H
Jonacatepec XVIII	3º.	M
Jiutepec Sur VII	4º.	H
Tetecala VIII	4º.	M
Jojutla XI	5º.	H
Cuatla XIV	5º.	M
Témixco V	5º.	H
Puente de Ixtla IX	7º.	M

- b. Los Distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más bajo fueron los siguientes: 1) Noveno, 2) Décimo Primero, 3) Décimo Cuarto, 4) Quinto, 5) Séptimo y 6) Octavo.

En vista de lo anterior, tenemos que el mencionado instituto político registro a 09 mujeres en los distritos II, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XVIII, lo cual resulta congruente a lo exigido por la normativa, ello por ser distritos que en su conjunto observan ser de los que el porcentaje de votación es el promedio del instituto político de referencia.

En esas condiciones el Partido Acción Nacional, cumple con lo previsto en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

toda vez que registra candidatos de ambos géneros en los Distritos Electorales, donde obtuvo porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional de acuerdo al porcentaje de su votación en el proceso electoral anterior, registro sólo 12 distritos, toda vez que 06 distritos fue en coalición con el Partido Nueva Alianza, es así que dicho lo anterior, cumple con los establecido en los dispositivos 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que:

- a. Registro 08 mujeres en los distritos I, VI, IX, XI, XII, XIV, XV, XVII, y 05 hombres en los distritos II, V, VII, VIII, XVI;

PRI		
Distritos de Menor Votación en el proceso electoral 2012	Lugar obtenido	Mujer/Hombre/Coalición
Jiutepec Sur VII	2º.	H
Tetecala VIII	2º.	H
Jojutla XI	3º.	M
Témixco V	4º.	H
Yautepec Poniente XII	4º.	M
Cuatla Norte XIV	4º.	M
Ayala XVI	4º.	H
Jiutepec Norte VI	5º.	M
Cuatla Sur XV	6º.	M

- b. Los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más bajo fueron los siguientes: 1) Décimo Quinto, 2) Sexto, 3) Décimo Segundo y 4) Décimo Cuarto y 5) Quinto.

En vista de lo anterior, tenemos que el mencionado instituto político registro a 09 mujeres en los distritos I, VI, IX, XI, XII, XIV, XV, XVII, lo cual resulta congruente a lo exigido por la normativa, ello por ser distritos que en su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Handwritten signature

conjunto observan ser de los que el porcentaje de votación es el promedio del instituto político de referencia.

En esas condiciones el Partido Revolucionario Institucional, cumple con lo previsto en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que registra candidatos de ambos géneros en los Distritos Electorales, donde obtuvo porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En el caso del Partido de la Revolución Democrática de acuerdo al porcentaje de su votación en el proceso electoral anterior, registro sólo 12 distritos, toda vez que 06 distritos fue en coalición con los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, es así que dicho lo anterior, cumple con los establecido en los dispositivos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que:

- a. Registro 09 mujeres en los distritos II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI y 09 hombres en los distritos I, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII;

PRD		
Distritos de Menor Votación en el proceso electoral 2012	Lugar obtenido	Mujer/Hombre/Coalición
Cuatla Norte XIV	2º.	H
Cuernavaca Poniente III	3º.	M
Témixco V	3º.	M
Cuernavaca Sur IV	4º.	M
Jiutepec Norte VI	4º.	M
Jojutla XI	4º.	M
Tetecala VIII	5º.	M
Cuatla Sur XV	5º.	H
Yecapixtla XVII	5º.	H
Puente de Ixtla IX	6º.	M
Yautepec Oriente XIII	6º.	H

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Jonacatepec XVIII	6º.	H
-------------------	-----	---

b. Los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más bajo fueron los siguientes: 1) Noveno, 2) Décimo Tercero, 3) Décimo Octavo.

En vista de lo anterior, tenemos que el mencionado instituto político registro a 09 mujeres en los distritos II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, lo cual resulta congruente a lo exigido por la normativa, ello por ser distritos que en su conjunto observan ser de los que el porcentaje de votación es el promedio del instituto político de referencia.

En esas condiciones el Partido de la Revolución Democrática, cumple con lo previsto en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que registra candidatos de ambos géneros en los Distritos Electorales, donde obtuvo porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por su parte, el Partido del Trabajo de acuerdo al porcentaje de su votación en el proceso electoral anterior, registro sólo 12 distritos, toda vez que 06 distritos fue en coalición con los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, es así que dicho lo anterior, cumple con lo establecido en los dispositivos 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que:

a. Registro 8 mujeres en los distritos I, II, VI, VII, VIII, X, XII y XIII, y 10 hombres en los distritos III, IV, V, IX, XI, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII;

PT		
Distritos de Menor Votación en el proceso electoral 2012	Lugar obtenido	Mujer/Hombre/Coalición
Puente de Ixtla IX	5º.	H
Jonacatepec XVIII	5º.	H

Jojutla XI	6º.	H
Yecapixtla XVII	6º.	H
Cuernavaca Poniente III	7º.	H
Cuernavaca Sur IV	7º.	H
Cuautla Norte XIV	7º.	H
Cuautla Sur XV	7º.	H
Jitepec Norte VI	8º.	M
Tetecala VIII	8º.	M
Témixco V	9º.	H
Yautepec Oriente XIII	9º.	M

- b. Los distritos en los que el Partido del Trabajo obtuvo el porcentaje de votación más bajo fueron: 1) Distrito XIII y V obtuvo el noveno lugar, 2) Distrito VIII y VI obtuvo el octavo lugar, distritos en los que fueron registradas mujeres, no obstante también es otros distritos donde obtuvo mayor votación postuló también a mujeres.

En vista de lo anterior, tenemos que el mencionado instituto político registró a 9 mujeres en los distritos I, II, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, lo cual resulta congruente a lo exigido por la normativa, ello por ser distritos que en su conjunto observan ser de los que el porcentaje de votación es el promedio del instituto político de referencia.

En esas condiciones el Partido del Trabajo, cumple con lo previsto en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que registra candidatos de ambos géneros en los Distritos Electorales, donde obtuvo porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En este mis orden, el Partido Verde Ecologista de México de acuerdo al porcentaje de su votación en el proceso electoral anterior, cumple con los establecido en los dispositivos 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Políticos, 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que:

- a. Registro 08 mujeres en los distritos II, V, VI, VIII, XI, XIV, XV y XVII, y 05 hombres en los distritos I, VII, IX, XII y XVI;

PVEM		
Distritos de Menor Votación en el proceso electoral 2012	Lugar obtenido	Mujer/Hombre/Coalición
Yecapixtla XVII	1º.	M
Cuatla Sur XV	2º.	M
Cuernavaca Norte I	4º.	H
Cuernavaca Oriente II	4º.	M
Puente de Ixtla IX	4º.	H
Jiutepec Sur VII	5º.	H
Yautepec Poniente XII	6º.	H
Cuatla Norte XIV	6º.	M
Ayala XVI	6º.	H
Jiutepec Norte VI	7º.	M
Jojutla XI	7º.	M
Témixco V	8º.	M
Tetecala VIII	9º.	M

- b. Los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más bajo fueron los siguientes: 1) Octavo, 2) Quinto, 3) Décimo Primero, 4) Sexto.

En vista de lo anterior, tenemos que el mencionado instituto político registro a 08 mujeres en los distritos II, V, VI, VIII, XI, XIV, XV y XVII, lo cual resulta congruente a lo exigido por la normativa, ello por ser distritos que en su conjunto observan ser de los que el porcentaje de votación es el promedio del instituto político de referencia.

En esas condiciones el Partido Verde Ecologista de México, cumple con lo previsto en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

y 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que registra candidatos de ambos géneros en los Distritos Electorales, donde obtuvo porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por su parte, el partido Movimiento Ciudadano de acuerdo al porcentaje de su votación en el proceso electoral anterior, registro sólo 12 distritos, toda vez que 06 distritos fue en coalición con los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, es así que dicho lo anterior, cumple con los establecido en los dispositivos 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que:

- a. Registro 09 mujeres en los distritos III, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XVII y XVIII y 09 hombres en los distritos I, II, IV, V, XI, XIII, XIV, XV y XVI;

MC		
Distritos de Menor Votación en el proceso electoral 2012	Lugar obtenido	Mujer/Hombre/Coalición
Tetecala VIII	6º.	M
Yautepec Oriente XIII	7º.	H
Cuernavaca Poniente III	8º.	M
Cuernavaca Sur IV	8º.	H
Cuatla Norte XIV	8º.	H
Cuatla Sur XV	8º.	H
Yecapixtla XVIII	8º.	M
Puente de Ixtla IX	9º.	M
Jojutla XI	9º.	H
Jonacatepec XVII	9º.	M
Témixco V	10º	H
Jiutepec Norte VI	10º	M

[Handwritten signature]

- b. Los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más bajo fueron los siguientes: 1) Noveno, 2) Décimo Primero, 3) Décimo Séptimo, 4) Quinto y 5) Sexto.

En vista de lo anterior, tenemos que el mencionado instituto político registro a 09 mujeres en los distritos, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XVII y XVIII, lo cual resulta congruente a lo exigido por la normativa, ello por ser distritos que en su conjunto observan ser de los que el porcentaje de votación es el promedio del instituto político de referencia.

En esas condiciones el Partido Movimiento Ciudadano, cumple con lo previsto en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que registra candidatos de ambos géneros en los Distritos Electorales, donde obtuvo porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Asimismo, el partido Nueva Alianza de acuerdo al porcentaje de su votación en el proceso electoral anterior, registro sólo 12 distritos, toda vez que 06 distritos fue en coalición con el Partido Revolucionario Institucional, es así que dicho lo anterior, cumple con lo establecido en los dispositivos 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que:

- a. Registro 07 mujeres en los distritos II, V, VI, VII, VIII, XII y XV, y 05 hombres en los distritos I, IX, XI, XVI y XVII;

NA		
Distritos de Menor Votación en el proceso electoral 2012	Lugar obtenido	Mujer/Hombre/Coalición
Témixco V	6º.	M
Jiutepec Sur VII	7º.	M
Yautepec Poniente XII	7º.	M

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Carla...

Ayala XVI	7º.	H
Jiutepec Norte VI	9º.	M
Cuatla Norte XIV	9º.	-----
Tetecala VIII	10º.	M
Puente de Ixtla IX	10º.	H
Jojutla XI	10º.	H
Cuatla Sur XV	10º.	M

- b. Los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más bajo fueron los siguientes: 1) Octavo, 2) Noveno, 3) Décimo Primero, 4) Décimo Quinto.

En vista de lo anterior, tenemos que el mencionado instituto político registro a 09 mujeres en los distritos II, V, VI, VII, VIII, XII y XV, lo cual resulta congruente a lo exigido por la normativa, ello por ser distritos que en su conjunto observan ser de los que el porcentaje de votación es el promedio del instituto político de referencia.

En esas condiciones el Partido Nueva Alianza, cumple con lo previsto en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que registra candidatos de ambos géneros en los Distritos Electorales, donde obtuvo porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por su parte, el Partido Socialdemócrata de Morelos de acuerdo al porcentaje de su votación en el proceso electoral anterior, cumple con los establecido en los dispositivos 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que:

- a. Registro 09 mujeres en los distritos I, III, VI, VIII, IX, XIV, XV, XVII y XVIII, y 09 hombres en los distritos II, IV, V, VII, X, XI, XII, XIII y XVI;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

PSD		
Distritos de Menor Votación en el proceso electoral 2012	Lugar obtenido	Mujer/Hombre/Coalición
Zacatepec X	4º.	H
Cuernavaca Norte I	5º.	M
Cuernavaca Oriente II	5º.	H
Yautepec Poniente XII	5º.	H
Ayala XVI	5º.	H
Cuernavaca Poniente III	6º.	M
Cuernavaca Sur IV	6º.	H
Jiutepec Norte VI	6º.	M
Jiutepec Sur VII	6º.	H
Témixco V	7º.	H
Tetecala VIII	7º.	M
Yecapixtla XVII	7º.	M
Jonacatepec XVIII	7º.	M
Puente de Ixtla IX	8º.	M
Jojutla XI	8º.	H
Yautepec Oriente XIII	8º.	H
Cuatla Sur XV	9º.	M
Cuatla Norte XIV	10º.	M

- b. Los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más bajo fueron los siguientes: 1) Décimo Primero, 2) Décimo Tercero, 3) Décimo Quinto y 6) Décimo Cuarto.

En vista de lo anterior, tenemos que el mencionado instituto político registro a 09 mujeres en los distritos I, III, VI, VIII, IX, XIV, XV, XVII y XVIII, lo cual resulta congruente a lo exigido por la normativa, ello por ser distritos que en su conjunto observan ser de los que el porcentaje de votación es el promedio del instituto político de referencia.

En esas condiciones el Partido Socialdemócrata de Morelos, cumple con lo previsto en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que registra candidatos de ambos géneros en los Distritos Electorales, donde obtuvo porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Es menester mencionar que por cuanto hace a los partidos políticos MORENA, HUMANISTA y Encuentro Social, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 9 de julio de 2014, se aprobaron las resoluciones relativas a las solicitudes de registro como Partidos Políticos Nacionales, determinando la procedencia del registro de los siguientes institutos políticos nacionales:

1. MORENA (Resolución INE/CG94/2014)
2. Partido HUMANISTA (Resolución INE/CG95/2014)
3. Encuentro Social (Resolución INE/CG96/2014)

Por tratarse de partidos políticos de nueva creación no es posible aplicarles material y jurídicamente las disposiciones legales en comento, lo que sólo deberá estarse a la aplicación del principio de paridad de género horizontal y vertical.

XXVII. Por lo que respecta a la Coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para postular candidatos al cargo de Diputados al Congreso del Estado de Morelos por el Principio de Mayoría Relativa, en los distritos III, IV, X, XIII y XVIII, se observa que cumplen con la paridad de género en la postulación de sus candidatos toda vez que de 5 Distritos, presentan para registro 3 hombre y 2 mujeres, lo que se aprecia en la siguiente tabla que a continuación se reproduce:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

REPORTE PARIDAD DE GÉNERO POR DISTRITO COALICIÓN																				
PARTIDO POLÍTICO	DISTRITOS																	TOTALES		
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	H	M
COALICIÓN ELECTORAL			H	M						H			H				M		3	2
TOTAL REGISTRADOS																	3	2		

XXVIII. En relación con los registros de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional el dispositivo 181 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en la parte que aquí interesa, que la lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

Las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género. Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

En relación con el cumplimiento al principio de paridad de género de los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial, para el registro de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se advierte lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	DISTRITOS												TOTALES	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	H	M
PRI	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	6	6
PAN	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H		6	5
PRD	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M			5	5
NUEVA ALIANZA	M	H	M	H	M	H							3	3
HUMANISTA	H	M	H	M	H								3	2
VERDE ECOLOGISTA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M			5	5
PSD	H	M	H	M	H	M	H						4	3
PT	H												1	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	H	M	H	M	H								3	2
MORENA	H	M	H	M	H	M	H						4	3
ENCUENTRO SOCIAL	H	M	H	M	H								3	2
													43	36

Al respecto, es dable señalar que los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Partido Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista y Encuentro Social, presentaron sus listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, que se integró intercalando una a una candidaturas de ambos géneros; con fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género y nos encontramos que dichos institutos políticos presentaron sus listas de candidatos cumpliendo con el principio de paridad de género.

XXIX. En relación con las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial se procede a verificar por partido político y por Municipio, el cumplimiento al principio de paridad de género tanto de forma horizontal como vertical:

Partido Acción Nacional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL																	TOTALES		ALTERNANCIA
MUNICIPIO	CONFORMACIÓN PLANILLAS															H	M		
	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13			R14	R15
AMACUZAC	M	H	M	H	M												2	3	SI
ATLATLALUCAN	H	M	H	M	H												3	2	SI
AXOCHAPAN	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI
AYALA	M	H	M	H	M	H	M	H	M								5	6	SI
COATLÁN DEL RIO	H	M	H	M	H												3	2	SI
CUAUTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						7	6	SI
CUERNAVACA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H		9	8	SI
EMILIANO ZAPATA	H	M	H	M	H	M	H	M	H								5	4	SI
HUIZILAC	H	M	H	M	H												3	2	SI
JANITELCO	M	H	M	H													2	2	SI
JUTEPEC	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M				6	7	SI
JOJILLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI
JONACATEPEC	M	H	M	NP	NP												1	2	SI
MAZATEPEC	M	H	M	H	M												2	3	SI
MIACATLÁN	M	H	M	H	M	H	M										3	4	SI
OCUTUCO	H	M	H	M	H												3	2	SI
PUENTE DE IXTLA	M	H	M	H	M	H	M	H									4	4	SI
TEMIXCO	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI
TEMOAC	M	H	M	H	M												2	3	SI
TEPACINGO	M	H	M	H	NP	NP											2	2	SI
TEPOZTLÁN	M	H	M	NP	NP	NP											1	2	SI
TETECALA	H	M	H	M	H												3	2	SI
TETECALA DEL VOLCÁN																	0	0	
TLALNEPANTLA	M	H	M	NP	NP												1	2	SI
TLATIZAPAN	H	M	H	M	H	M	H	M	H								5	4	SI
TLAQUILTENANGO	M	H	M	H	M	H	M										3	4	SI
TLAYACAPAN	M	H	M	NP	NP												1	2	SI
TOTOLAPAN	H	M	H	M	H												3	2	SI
XOCHITEPEC	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI
YAUTEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI
YECAPITLA	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI
ZACATEPEC	M	H	M	H	M	H	M	H	M								4	5	SI
ZACUALPAN DE AMILPAS	M	H	M	NP	NP												1	2	SI
TOTAL HOMBRES																	16		
TOTAL MUJERES																	16		

Como se observa, el Partido Acción Nacional cumple con el principio de paridad de género tanto de manera horizontal como vertical respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, así como en su lista de Regidores.

Partido Revolucionario Institucional

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Handwritten signature

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL																				
MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	CONFORMACIÓN PLANILLAS													TOTALES		ALTERNANCIA		
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	R14	R15		H	M
AMACUZAC	C	C	H	M	H												2	1	SI	
ATLATLAHUACAN	M	H	M	H	M												2	3	SI	
AXOCHIAPAN	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI	
AYALA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI	
COATLÁN DEL RIO	M	H	M	H	M												2	3	SI	
CUAUTLA	C	C	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H				6	5	SI	
CUERNAVACA	C	C	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		7	8	SI	
EMILIANO ZAPATA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						5	4	SI	
HUITZILAC	M	H	M	H	M												2	3	SI	
JANTETELCO	M	H	NP	NP	NP												1	1	NO	
JIUTEPEC	C	C	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H				6	5	SI	
JOJUTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI	
JONACATEPEC	M	H	M	H	M												2	3	SI	
MAZATEPEC	C	C	M	H	M												1	2	SI	
MIACATLÁN	C	C	H	M	H	M	H										3	2	SI	
OCUITLCO																	0	0		
PUENTE DE IXTLA	C	C	M	H	M	H	M	H	M								3	4	SI	
TEMIXCO	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI	
TEMOAC	M	H	M	H	M												2	3	SI	
TEPALCINGO	M	H	M	H	M	H	NP										3	3	SI	
TEPOZTLÁN	C	C	M	H	M	H	M										2	3	SI	
TETECALA	H	M	H	M	H												3	2	SI	
TETELA DEL VOLCÁN	M	H	M	H	M												2	3	SI	
TLALNEPANTLA	M	H	M	H	M												2	3	SI	
TLATZAPAN	C	C	H	M	H	M	H	M	H								4	3	SI	
TLAQUILTENANGO	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI	
TLAYACAPAN	M	H	M	H	M												2	3	SI	
TOTOLAPAN	M	H	M	H	M												2	3	SI	
XOCHITEPEC	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI	
YAUITEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI	
YECAPIXTLA	M	H	M	H	M	H	M										3	4	SI	
ZACATEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H								5	4	SI	
ZACUALPAN DE AMILPAS	H	M	H	M	H	M	H										3	2	SI	
TOTAL HOMBRES			11		12															
TOTAL MUJERES			12		11															

Como se observa, el Partido Revolucionario Institucional cumple con el principio de paridad de género tanto de manera horizontal como vertical respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, así como en su lista de Regidores.

Partido de la Revolución Democrática

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA																				
MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	CONFORMACIÓN PLANILLAS													TOTALES		ALTERNANCIA		
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	R14	R15		H	M
AMACUZAC	M	H	M	H	M												2	3	SI	
ATLATLAHUACAN	M	H	M	H	M												2	3	SI	
AXOCHIAPAN	M	H	M	H	M	H	M										3	4	SI	
AYALA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI	
COATLÁN DEL RIO	M	H	M	H	M												2	3	SI	
CUAUTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H				7	6	SI	
CUERNAVACA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H		9	8	SI	
EMILIANO ZAPATA	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		4	5	SI	
HUITZILAC	H	M	H	M	H												3	2	SI	
JANTETELCO	M	H	NP	NP	NP												1	2	SI	
JIUTEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H				7	6	SI	
JOJUTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI	
JONACATEPEC	M	H	NP	NP	NP												1	2	SI	
MAZATEPEC	M	H	M	H	M												2	3	SI	
MIACATLÁN	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI	
OCUITLCO	H	M	H	M	H												3	2	SI	
PUENTE DE IXTLA	M	H	M	H	M	NP	NP	NP	NP								2	3	SI	
TEMIXCO	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M						5	6	SI	
TEMOAC	M	H	M	H	M												2	3	SI	
TEPALCINGO	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI	
TEPOZTLÁN	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI	
TETECALA	M	H	M	H	M												2	3	SI	
TETELA DEL VOLCÁN	M	H	M	H	M												2	3	SI	
TLALNEPANTLA	M	H	M	H	NP	NP	NP	NP									2	2	SI	
TLATZAPAN	H	M	H	M	H	NP	NP	NP	NP								3	2	SI	
TLAQUILTENANGO	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI	
TLAYACAPAN	H	M	H	M	H												3	2	SI	
TOTOLAPAN	M	H	M	H	M												2	3	SI	
XOCHITEPEC	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI	
YAUITEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI	
YECAPIXTLA	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI	
ZACATEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H								4	4	SI	
ZACUALPAN DE AMILPAS	M	H	M	H	M												2	3	SI	
TOTAL HOMBRES			17		16															
TOTAL MUJERES			16		17															

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Como se observa, el Partido de la Revolución Democrática cumple con el principio de paridad de género tanto de manera horizontal como vertical respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, así como en su lista de Regidores.

Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO																				
MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	CONFORMACIÓN PLANILLAS													TOTALES		ALTERNANCIA		
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	R14	R15		H	M
AMACUZAC	H	M	H	M	H													3	2	SI
ATLATLAHUACAN	H	M	H	M	H													3	2	SI
AXOCHIAPAN	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI
AYALA	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H								5	6	SI
COATLÁN DEL RIO	H	M	H	M	H													3	1	SI
CUAUTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H							7	6	SI
CUERNAVACA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H			9	8	SI
EMILIANO ZAPATA	H	M	H	M	H	M	H	M	H									5	4	SI
HUITZILAC	H	M	H	M	H													3	2	SI
JANTEPELCO																		0	0	
JILTEPEC	M	H	M	H	M	H	M	H	NP	NP	NP	NP						4	4	SI
JQUIUTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H							6	5	SI
JONACATEPEC	H	M	H	M	NP													2	2	SI
MAZATEPEC																		0	0	
MIACATLÁN	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI
OCUITUCO	H	M	H	M	H													3	2	SI
PUENTE DE IXTLA	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI
TEMIXCO	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M							5	6	SI
TEMOAC	H	M	H	M	H													3	2	SI
TEPACINGO																		0	0	
TEPOZTLÁN	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI
TETECALA	H	M	H	M	H													3	2	SI
TETELA DEL VOLCÁN	M	H	M	H	M													2	3	SI
TLALNEPANTLA	H	M	H	M	H													3	2	SI
TLATIZAPAN	M	H	M	H	M	H	M	NP	NP									3	4	SI
TLAQUILTENANGO	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI
TLAYACAPAN																		0	0	
TOTOLAPAN																		0	0	
XOCHITEPEC	M	H	M	NP	NP	NP	NP											1	2	SI
YAUJEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H							6	5	SI
YECAPITLA	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI
ZACATEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H									5	4	SI
ZACUALPAN DE AMILPAS																		0	0	
TOTAL HOMBRES	21	6																		
TOTAL MUJERES	6	21																		

En relación al instituto político de referencia, se puede apreciar que omite cumplir con el principio de paridad de manera horizontal, al haber presentado 21 solicitudes de registro de candidatos a Presidente Municipal correspondientes a hombres y solo 6 candidatas propietarias mujeres; y por lo que respecta a la presentación de solicitudes de registro para Síndico presenta 21 correspondientes a mujeres y solo 6 de hombres, motivo por el cual omite dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015; por otra parte no pasa desapercibido para éste órgano comicial que en relación con la presentación de la solicitud de registro relativa al regidor 8 del Municipio de Ayala, únicamente del propietario sin que presente suplente.

[Handwritten signature]

1. Se requiere al Partido del Trabajo para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 14 mujeres y 13 hombres o 13 mujeres y 14 hombres, como candidatos a Presidente Municipal, observando el mismo criterio para la postulación de Síndico.

Partido Verde Ecologista de México

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO																	TOTALES		ALTERNANCIA
MUNICIPIO	CONFORMACIÓN PLANILLAS															H	M		
	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13			R14	R15
AMACUZAC	C	C	H	M	H												2	1	SI
ATLATLHUCAN	M	H	M	H	M												2	3	SI
AXOCHIAPAN	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI
AYALA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI
COATLÁN DEL RIO	H	M	H	M	H												3	2	SI
CUAUTLA	C	C	H	M	H	M	H	M	H	M	H	NP	NP				5	4	SI
CUERNAVACA	C	C	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	NP	NP	NP	NP	5	5	SI
EMILIANO ZAPATA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI
HUITZILAC	H	M	H	M	H												3	2	SI
JANTETELCO	H	M	H	M	H												3	2	SI
JIUTEPEC	C	C	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H				6	5	SI
JORUTLA	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M						5	6	SI
JONACATEPEC	H	M	H	M	H												3	2	SI
MAZATEPEC	C	C															0	0	
MACATLÁN	C	C	H														1	0	NO
OCUITUCO	M	H	M	H	M												2	3	SI
PUENTE DE IXTLA	C	C															0	0	
TEMXCO	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI
TEMOAC	M	H	M	H	M												2	3	SI
TEPALCINGO	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI
TEPOZTLÁN	C	C	M	H	M	H	NP										2	2	SI
TETECALA	H	M	H	M	H												3	2	SI
TETELA DEL VOLCÁN	M	H	NP	NP	NP												1	1	SI
TLALNEPANTLA																	0	0	
TLATZAPAN	C	C	H	M	H	M	H	M	H								4	3	SI
TLAQUILTENANGO	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI
TLAYACAPAN	H	M	H	M	H												3	2	SI
TOTOLAPAN	H	M	H	M	H												3	2	SI
XOCHITEPEC	M	M	H	M	H	M	H										3	4	NO
YAUTEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI
YECAPITLA	M	H	NP	NP	NP												1	1	NO
ZACATEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H								5	4	SI
ZACUALPAN DE AMLPAS	M	H	NP	NP	NP												1	1	NO
TOTAL HOMBRES																	15	7	
TOTAL MUJERES																	8	16	

En relación al instituto político de referencia, se observa que omite cumplir con el principio de paridad de género horizontalmente, al haber presentado 15 solicitudes de registro de candidatos a Presidente Municipal, correspondientes a hombres y solo 8 candidatas mujeres; y por lo que respecta a la presentación de solicitudes de registro para Síndico presenta 16 correspondientes a mujeres y solo 7 a hombres, motivo por el cual omite dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015; asimismo no pasa desapercibido que la planilla para integrantes del Ayuntamiento de Xochitepec, como candidatos a Presidente Municipal y Síndico corresponden al mismo género sin alternarse por otro.

[Handwritten signature]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

2. Se requiere al Partido Verde Ecologista de México para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 12 mujeres y 11 hombres o 11 mujeres y 12 hombres, como candidatos a Presidente Municipal, observando el mismo criterio para la postulación de Síndico. Asimismo, se requiere al instituto político de referencia para que observe la paridad de género de manera vertical en el Municipio de Xochitepec, toda vez que omite alternar los géneros entre sus candidatos que conforman la planilla de Presidente Municipal y Síndico.

Movimiento Ciudadano

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO																			
MUNICIPIO	CONFORMACIÓN PLANILLAS															TOTALES		ALTERNANCIA	
	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	R14	R15		H
AMACUZAC	M	H	M	H	M												2	3	SI
ATLATLAHUCAN	M	H	M	H	M												2	3	SI
AXOCHAPAN	M	H	M	H	M	H	M										3	4	SI
AYALA	M	H	M	NP	NP	NP	NP	NP									1	2	SI
COATLÁN DEL RIO	M	H	M	H	M												2	3	SI
CUAUTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H				7	6	SI
CUERNAVACA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H		9	8	SI
EMILIANO ZAPATA	H	M	H	M	H	M	H	M	H								5	4	SI
HUITZILAC	M	H	M	H	NP												2	2	SI
JANTEPELCO	H	M	H	M	H												3	2	SI
JUTEPEC	H	M	H	M	NP	M	H	M	H	M	H	M	H				6	6	SI
JOJUTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H				5	5	SI
JONACATEPEC	H	M	H	M	H												3	2	SI
MAZATEPEC	M	M	M	H	NP												1	3	NO
MIACATLÁN	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI
OCURTUCO	M	H	M	H	NP	NP											2	2	SI
PUENTE DE IXTELA	H	M	H	M	H	M	H	M	H								5	4	SI
TEMIXCO	H	NP	H	M	H	M	H	NP	H	M	H						6	3	NO
TEMOAC	M	H	M	H	NP												2	2	SI
TEPICALCINGO	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI
TEPOZTLÁN	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI
TETECALA	H	M	H	M	H												3	2	SI
TETELA DEL VOLCÁN	H	M	H	M	H												3	2	SI
TLAINEPANTLA																	0	0	
TLATZAPAN	H	M	H	M	H	M	H	M	H								5	4	SI
TLAQUILTENANGO	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI
TLAYACAPAN	M	H	M	NP	NP												1	2	SI
TOTOLAPAN																	0	0	
XOCHITEPEC	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI
YAUTEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI
YECAPIXTLA	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI
ZACATEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H								5	4	SI
ZACUALPAN DE AMILPAS	H	M	H	M	H												3	2	SI
TOTAL HOMBRES	21	9																	
TOTAL MUJERES	10	21																	

Handwritten signature

El instituto político de referencia, omite cumplir con el principio de paridad de género de manera horizontal, al haber presentado 21 solicitudes de registro de candidatos a Presidente Municipal hombres y solo presenta 10 candidatas mujeres; por lo que respecta a las solicitudes de registro para Síndico presenta 21 correspondientes a mujeres y 9 a hombres, motivo por el cual omite dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015.

Asimismo omite también dar cumplimiento a principio de paridad en sentido vertical por lo que respecta a la planilla y fórmula de candidatas a ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Presidente Municipal y Síndico para el Ayuntamiento de Mazatepec, al postular en la planilla de referencia a dos mujeres sin alternar género; así como a la planilla y fórmula de candidatas a Presidente Municipal y Síndico para el Ayuntamiento de Temixco, al postular únicamente a un candidato hombre sin postular candidato alguno a Síndico, por lo que no se cumple con la debida integración de la planilla respectiva al no alternar los géneros.

3. Se requiere al partido político Movimiento Ciudadano para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 16 mujeres y 15 hombres o 15 mujeres y 16 hombres, como candidatos a Presidente Municipal, observando el mismo criterio para la postulación de Síndico. Asimismo, se requiere al instituto político de referencia para que observe la paridad de género de manera vertical en el Municipio de Mazatepec y Temixco, toda vez que omite alternar los géneros entre los candidatos que conforman la planilla de Presidente Municipal y Síndico.

Nueva Alianza

MUNICIPIO	PARTIDO NUEVA ALIANZA															TOTALES		ALTERNANCIA		
	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	R14	R15		H	M
AMACUACAC	C	C	H	M	H												2	1	SI	
ATLATLAHUACAN	H	M	H	M	H												3	2	SI	
AXOCHIAPAN	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI	
AYALA	H	M	H	M	H	M	H	M	H								6	5	SI	
COATLÁN DEL RIO	M	H	M	H	M												2	3	SI	
CUAUTLA	C	C	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H				6	5	SI	
CUERNAVACA	C	C	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		7	8	SI	
EMILIANO ZAPATA	H	M	H	M	H	M	H	M	H								5	4	SI	
HURTIZILAC	H	M	H	M	H												3	2	SI	
JANTETELCO	M	H	M	H	M												2	3	SI	
JILTEPEC	C	C	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M				5	6	SI	
JOLIUTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H						6	5	SI	
IONACATEPEC	M	H	M	H	M												2	3	SI	
MAZATEPEC	C	C															0	0		
MIACATLÁN	C	C	H	M	H	M	H										3	2	SI	
OCUITLCO	M	H	M	H	M												2	3	SI	
PUENTE DE IXTLA	C	C	M	H	M	H	M	H	M								3	4	SI	
TEMIXCO	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H				6	5	SI	
TEMOAC	M	H	M	H	M												2	3	SI	
TEPACINGO	M	H	M	H	M	H	M										3	4	SI	
TEPOZILÁN	C	C	M	H	M	H	NP										2	2	SI	
TETECALA	M	H	M	H	M												2	3	SI	
TETELA DEL VOLCÁN	M	H	M	H	M												2	3	SI	
TLAXIAPAN	M	H	M	H	M												2	3	SI	
TLAZIAPAN	C	C	H	M	H	M	H	M	H								4	3	SI	
TLAZUQUILTENANGO	M	H	M	H	M	H	M	H									3	4	SI	
TLAYACAPAN	H	M	H	M	H	M											3	2	SI	
TOTOLAPAN	M	H	M	H	M												2	3	SI	
XOCHITEPEC	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI	
YAUJTEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H								6	5	SI	
YICAPINTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H								4	3	SI	
ZACATEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H								5	4	SI	
ZACUALPAN DE AMILPAS	M	H	M	H	M												2	3	SI	
TOTAL HOMBRES			12														12			
TOTAL MUJERES				12														12		

Como se observa, el partido político Nueva Alianza cumple con el principio de paridad tanto de manera horizontal como vertical respecto a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Handwritten signature

presentación de solicitudes de registro integrantes de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal, Síndico y su lista de regidores.

Partido Socialdemócrata de Morelos

MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	CONFORMACIÓN PLANILLAS													TOTALES		ALTERNANCIA		
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	R14	R15		H	M
AMACUZAC	M	H	M	H	M													2	3	SI
ATLATLAHUACAN	H	M	H	M	M													2	3	NO
AXOCHIAPAPAN	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI
AYALA	H	M	H	M	H	M	H	M	H									6	5	SI
COATLÁN DEL RIO	M	H	M	NP	NP													1	2	SI
CUAUIRLA	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M							5	6	SI
CUERNAVACA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H			9	8	SI
EMILIANO ZAPATA	H	M	H	M	H	M	H	M	NP									4	4	SI
HUITZILAC	H	M	H	M	H													3	2	SI
JANTETELCO	H	M	H	M	H													3	2	SI
JUTEPEC	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M							6	7	SI
JOJITLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H							6	5	SI
JONACATEPEC	M	H	M	H	M													2	3	SI
MAZATEPEC	M	H	M	NP														2	2	SI
MIACATLÁN	M	H	M	H	M	H	M											3	4	SI
OCUITLCO	H	M	H	M	H													3	2	SI
PUENTE DE IXTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H									5	4	SI
TEMIXCO	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M							5	6	SI
TEMOAC	M	H	M	H	M													2	3	SI
TEPALCINGO	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI
TEPOZTLÁN	M	H	M	H	M	H	M											3	4	SI
TETECALA	M	H	M	H	M													2	3	SI
TETELA DEL VOLCÁN	H	M	H	M	H													3	2	SI
TILALNEPANTLA	M	H	M	NP	NP													1	2	SI
TILTZAPAN	H	M	H	M	H	M	H	M	H									5	4	SI
TLAQUILTENANGO	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI
TLAYACAPAN	M	H	M	NP	NP													1	2	SI
TOTOLAPAN	M	H	M	NP	NP													1	2	SI
KOCHITEPEC	M	H	M	H	NP	NP												2	2	SI
TAUTEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H							6	5	SI
VECAPITLA	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI
ZACATEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H									5	4	SI
ZACUALPAN DE AMILPAS	M	H	M	H	M													2	3	SI
TOTAL HOMBRES			17															17		
TOTAL MUJERES			16															16		

Como se observa, que el Partido Socialdemócrata de Morelos cumple con el principio de paridad de manera horizontal respecto a la presentación de solicitudes de registro integrantes de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal, Síndico. No obstante lo anterior respecto a su lista de candidatos a Regidores por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, en relación a la candidatura a la tercera regiduría, omite alternar el género, toda vez que en la segunda candidatura registra mujer y en la referida de igual forma registra a una mujer.

4. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos para que alterne el género relativo a la lista de candidatos a Regidores por el Municipio de Atlatlahucan, en lo relativo al regidor número 3.

MORENA

PARTIDO MORENA																	TOTALES		ALTERNANCIA		
MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	R14	R15	H		M	
AMACUZAC	M	H	M	H	M													2	3	SI	
ATLATLAHUCAN	M	H	M	H	M													2	3	SI	
AXOCHIAPAN	M	H	M	H	M	H	M											3	4	SI	
AYALA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H							6	5	SI	
COATLÁN DEL RIO																		0	0		
CUAUITLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H					7	6	SI	
CUERNAVACA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	9	8	SI	
EMILIANO ZAPATA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H							5	4	SI	
HUITZILAC	H	M	H	M	H													3	2	SI	
JANTETELCO	H	M	H	M	H													3	2	SI	
JUTEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H					7	6	SI	
JOJUTLA	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M							5	6	SI	
JONACATEPEC	H	M	H	M	H													3	2	SI	
MAZATEPEC	M	H	M	H	M													2	3	SI	
MACATLÁN	M	H	M	H	M													2	3	SI	
OCUITUCO	M	H	M	H	M													2	3	SI	
PUENTE DE IKTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H									5	4	SI	
TEMIKCO	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H							6	5	SI	
TEMOAC	M	H	M	H	NP													2	2		
TEPALLCINGO	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI	
TEPOZTLÁN	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI	
TETECALA	H	M	H	M	H													3	2	SI	
TETELA DEL VOLCÁN	H	M	H	M	H													3	2	SI	
TLALNEPANTLA																		0	0		
TLATZAPAN	M	H	M	H	M	H	M	H	M									4	5	SI	
TLAQUILTENANGO	M	H	M	H	M	H	M											3	4	SI	
TLAYACAPAN	M	H	M	H	M													2	3	SI	
TOTOLAPAN	M	H	M	H	M													2	3	SI	
XOCHITEPEC	M	H	M	H	M	H	M											3	4	SI	
VALTEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H							6	5	SI	
YECAPIXTLA	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI	
ZACATEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H									5	4	SI	
ZACUALPAN DE AMILPAS	H	M	H	M	H													3	2	SI	
TOTAL HOMBRES			18		13																
TOTAL MUJERES			13		18																

El instituto político de referencia, omite cumplir con el principio de paridad de manera horizontal, al haber presentado 18 solicitudes de registro de candidatos a Presidente Municipal, correspondientes a hombres y solo 13 candidatas propietarias mujeres; y por lo que respecta a la presentación de solicitudes de registro para Síndico presenta 18 correspondientes a mujeres y 13 a solicitudes de candidatos hombres.

5. Se requiere al partido político MORENA para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 16 mujeres y 15 hombres o 15 mujeres y 16 hombres, como candidatos a Presidente Municipal, observando el mismo criterio para la postulación de Síndico.

Handwritten signature

Partido Humanista

PARTIDO HUMANISTA																	TOTALES		ALTERNANCIA		
MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	R14	R15	H		M	
AMACUZAC	M	H	M	H	M													2	3	SI	
ATLATLAHUACAN	H	M	H	M	H													3	2	SI	
AXOCHIAPAN	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI	
AYALA	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M							5	6	SI	
COATLÁN DEL RIO																		0	0		
CUAUJUA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H					7	6	SI	
CUERNAVACA	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	8	9	SI	
EMILIANO ZAPATA	H	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP									1	0	NO	
IBITZILAC	H	M	H	M	H													3	2	SI	
JANITELCO	H	M	H	M	H													3	2	SI	
JUTEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H					7	6	SI	
JUJUTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H					6	5	SI	
JONACATEPEC																					
MAZATEPEC	H	M	H	M	H													3	2	SI	
MIACATLÁN	M	NP	NP	NP	NP	NP	NP											0	1	NO	
OQUITUCO	M	H	M	H	M													2	3	SI	
PUENTE DE AXTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H					5	4	SI	
TEMIXCO	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M					5	6	SI	
TEMOAC	H	M	H	M	H													3	2	SI	
TEPACINGO	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI	
TEPOZTLÁN	H	M	H	M	H	M	H											4	3	SI	
TEPECALA	M	NP	NP	NP	NP													0	1	NO	
TETELA DEL VOLCÁN	M	H	M	H	M													2	3	SI	
TILAINEPANTLA																		0	0		
TILATZAPAN	H	M	H	M	H	M	H	M	H									5	4	SI	
TILQUILTENANGO	M	H	M	H	M	H	M											3	4	SI	
TILAYACAPAN	M	H	M	H	M													2	3	SI	
TOTOLAPAN	M	H	M	H	M													2	3	SI	
XOCHITEPEC																		0	0		
YAUITEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H					6	5	SI	
YECAPITLA	M	H	M	H	M	H	M											3	4	SI	
ZACATEPEC	M	H	M	H	M	H	M	H	M									4	5	SI	
ZACUALPAN DE AMILPAS	M	H	M	H	M													2	3	SI	
TOTAL HOMBRES			14															14			
TOTAL MUJERES				12															12		

El instituto político de referencia, omite cumplir con el principio de paridad de manera horizontal, al haber presentado 14 solicitudes de registro de candidatos a Presidente Municipal, correspondientes a hombres y solo 12 candidatas mujeres; y por lo que respecta a la presentación de solicitudes de registro para Síndico presenta 14 correspondientes a mujeres y 12 corresponden a solicitudes de registro de hombres; de igual manera omite cumplir con el registro de la planilla para integrantes de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Miacatlán y Tetecala, toda vez que únicamente presenta solicitud de registro de candidato a Presidente Municipal, no así a Sindico, ni lista de Regidores, por lo que no se cumple con la debida integración de la planilla, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[Handwritten signature]

6. Se requiere al partido político Humanista para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar 13 mujeres y 13 hombres, como candidatas a Presidente Municipal, observando el mismo criterio para la postulación de Síndico.

Encuentro Social

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL																			
MUNICIPIO	CONFORMACIÓN PLANILLAS															TOTALES		ALTERNANCIA	
	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	R14	R15		H
AMACUZAC	M	H	M	H	M												2	3	SI
ATLATLAHUACAN	H	M	M	H	M												2	3	NO
AXOCHIAPAN																	0	0	
AYALA	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M						5	6	SI
COATLÁN DEL RIO																	0	0	
CUAUTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	4	3	SI
CUERNAVACA	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	8	9	SI
EMILIANO ZAPATA	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	4	5	SI
HUIZTLAC	H	M	H	M	H												3	2	SI
JANITELCO	H	M	H	M	H												3	2	SI
JILTEPEC	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H				7	6	SI
JOJUTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H				6	5	SI
JOMACATEPEC	H	M	H	M	H												3	2	SI
MAZATEPEC																	0	0	
MIACATLÁN																	0	0	
OCUITLCO	H	M	H	M	H												3	2	SI
PUENTE DE IXTLA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	3	2	SI
TEMXCO	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	4	5	SI
TEMOAC	H	M	H	M	H												3	2	SI
TEPALCINGO																	0	0	
TEPOZTLÁN																	0	0	
TETECALA																	0	0	
TETELA DEL VOLCÁN																	0	0	
TLAINEPANTLA																	0	0	
TLATZAPAN	H	M	H	M	H	M	H	M	H								5	4	SI
TLAQUILTENANGO	H	M	H	M	H	M	H										4	3	SI
TLAYACAPAN																	0	0	
TOTOLAPAN																	0	0	
XOCHITEPEC	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	3	4	SI
XAJIPEPEC	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	3	4	SI
YECAPIXTLA	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	2	1	NO
ZACATEPEC																	0	0	
ZACUALPAN DE AMILPAS	H	M	H	M	H												3	2	SI
TOTAL HOMBRES	13	8																	
TOTAL MUJERES	8	13																	

El instituto político de referencia, omite cumplir con el principio de paridad de manera horizontal, al haber presentado 13 solicitudes de registro de candidatos a Presidente Municipal, correspondientes a hombres y solo 8 candidatas propietarias mujeres; y por lo que respecta a la presentación de solicitudes de registro para síndico presenta 13 correspondientes a mujeres y 8 a hombres; omitiendo de igual manera cumplir con el principio de equidad de género de forma vertical, en lo que respecta a la planilla de candidatos al Ayuntamiento de Atlatlahucan, toda vez que la lista de regidores presentada omite ser alternada por cuanto a género en relación con la regiduría número 1, 2 y 3: por lo que respecta a la planilla de integrantes al Ayuntamiento de Yecapixtla omite presentar fórmula alternada respecto al género, debiendo registrar al primer regidor en lugar del Regidor número 4 alternando género; motivo por el cual omite dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, sin que pase desapercibido para éste órgano comicial que la integración de la planilla de regidores respectiva no se realizó en términos del artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo relativo a candidatos a Regidores por los Ayuntamientos de Atlatlahucan y Yecapixtla.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

7. Se requiere al partido político Encuentro Social para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 11 mujeres y 10 hombres o 10 mujeres y 11 hombres, como candidatos a Presidente Municipal, observando el mismo criterio para la postulación de Síndico. Asimismo por lo que respecta a la planilla de integrantes del Ayuntamiento de Yecapixtla, presente fórmula alternada respecto al género, en relación al registro del primer regidor, en lugar del Regidor número 4.

En relación con la Coalición flexible integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		SÍNDICO		COALICIÓN ELECTORAL				TOTALES		ALTERNANCIA
	H	M	H	M					H	M	
AMACUZAC	H	M							1	1	SI
CUAUTLA	H	M							1	1	SI
CUERNAVACA	M	H							1	1	SI
JIUTEPEC	H	M							1	1	SI
MAZATEPEC	M	H							1	1	SI
MACATLÁN	H	M							1	1	SI
PUENTE DE IXTLA	M	H							1	1	SI
TEPOZTLÁN	M	H							1	1	SI
TLATIZAPAN	H	M							1	1	SI
TOTAL HOMBRES	5	4	0	0	0	0	0	0			
TOTAL MUJERES	4	5	0	0	0	0	0	0			

Respecto a la Coalición flexible de referencia, se observa que ésta cumple con la paridad de género al presentar para su registro en nueve municipios 5 candidatos hombres y 4 candidatas mujeres, a Presidente Municipal y 5 candidatas mujeres y 4 candidatos hombres a Síndico Municipal, alternando los géneros.

XXX. En relación con el principio de paridad de género que deberán observar los candidatos independientes, respecto de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, con motivo del proceso electoral local ordinario 2014-2015, los aspirantes a candidatos independientes, ciudadanos Saúl Sotero Medina Villagómez (Presidente Municipal propietario), Fausto Francisco Camaño Villegas (Presidente Municipal suplente), Zeferino Alejandro Sánchez Jaurez (Síndico Municipal propietario), y Cesar Manuel Altamirano Almazán (Síndico Municipal suplente), de conformidad con los preceptos legales y constitucionales, así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Cesar Manuel Altamirano Almazán

como los instrumentos internacionales antes citados en el cuerpo del presente acuerdo, así como lo dispuesto por la resolución del expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, que concluye lo siguiente en lo relativo a la integración de las planillas:

"1) En el estado de Morelos, una planilla contendiente en una elección de integrantes de ayuntamiento se integra por fórmulas de candidatos a presidente municipal y síndico electos por mayoría relativa, cada una con sus propietarios y suplentes respetando el mismo género en cada fórmula, así como una lista de fórmulas de candidatos a regidores electos por representación proporcional, con sus propietarios y suplentes, que también deben pertenecer al mismo género.

2) Todas las candidaturas que figuran en la planilla, sea en fórmula o sea en lista se encuentran estrechamente vinculadas entre sí, tan es así que deben reunir idénticos requisitos de elegibilidad; al figurar en la misma planilla, su registro se solicita y autoriza conjuntamente, aparecen juntas en la boleta electoral y así son votadas.

3) La relación entre las candidaturas en fórmula y las candidaturas en lista, se materializa al momento en que se incorporan a la planilla postulada por un partido político o coalición.

4) Dicha relación perdura durante la campaña, pues todas las candidaturas de la planilla deberán sustentar la misma plataforma política y los actos proselitistas realizados por unas, favorecerán a todas.

5) La votación captada por la planilla vale para todas sus candidaturas, las cuales se benefician de ella, aunque para fines diferentes (mayoría o representación proporcional).

6) El vínculo entre tales candidaturas subsistirá una vez que, en su caso, resulten electas y lleguen a integrar el ayuntamiento, pues con independencia de provenir de una fórmula y/o de una lista, tenderán a incidir en un mismo sentido, en las decisiones del cabildo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

En resumen, los efectos jurídicos que atañen a una planilla deben comprenderse como generados también, respecto a todas y cada una de las candidaturas que la componen, ya sea en fórmula y/o en lista, es decir, respecto a la planilla en su integridad, como un todo.¹

En vista de lo anterior, se requiere a los ciudadanos Saúl Sotero Medina Villagómez, Fausto Francisco Camaño Villegas, Zeferino Alejandro Sánchez Jaurez, y Cesar Manuel Altamirano Almazán, de conformidad con lo anterior, y por lo dispuesto en el artículo 164 del código comicial local, observar la integración de la planilla conforme al principio de paridad de género, y en consecuencia, sustituir la candidatura a Síndico Municipal Propietario y Suplente, respectivamente.

XXXI. En consecuencia de lo anterior, se apercibe a los partidos políticos y a los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Presidente Municipal y Síndico, requeridos, que en caso de omitir observar el principio de paridad de género, el Consejo Estatal Electoral en uso de sus facultades aplicara lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 289 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Lo anterior asimismo, con base en los criterios contenidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente identificado con el número SUP-JDC-12624/2011 y sus acumulados; así como, de conformidad con el acuerdo número CG192/2012 del Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral, donde se habla respecto al tema.

XXXII. Los partidos políticos requeridos podrán dar cumplimiento a lo solicitado por éste órgano comicial de acuerdo a lo siguiente:

- a) Podrán realizar las modificaciones necesarias, tomando en consideración las solicitudes de registro presentadas dentro del

¹ El subrayado es propio.

plazo que establece el artículo 177, párrafo segundo del Código Comicial en vigor.

- b) Podrán realizar las sustituciones necesarias de sus candidatos.
- c) Podrán abstenerse de postular a los candidatos de los que previamente se haya presentado solicitud de registro.

Los partidos políticos tendrán un plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación, para cumplir los requerimientos efectuados por el Consejo Estatal Electoral a través del presente acuerdo, relativos a la paridad de género.

XXXIII. En relación con lo anterior, y en observancia a lo establecido por el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se conmina a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que mantengan sus oficinas abiertas los días sábado 21 y domingo 22 de marzo del año que transcurre, para dar mayor facilidad a los ciudadanos y partidos políticos que requieran realizar trámites administrativos para solicitar la expedición de manera gratuita de constancias de residencia y expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, en términos de lo establecido por el dispositivo legal previamente invocado.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, primer y segundo párrafo, 34, 35, fracciones I, II, 41, bases I, V, apartado C, 116, segundo párrafo, fracciones II, IV, incisos a), b), p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 21, 23, párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, 24, 30, 111, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7, numeral 1, 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, 28, 99, 214, numeral 1, 232, numerales 3 y 4, 234, numeral 1, 353, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4, 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 1º, último párrafo, 11, 13, 14, 15, 19, 63, tercer párrafo, 65, fracción IV, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, V, XXVI, XXVIII,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

XLI, 164, 165, 177, 180, de la Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 18, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 3, 4, 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas; 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 1, 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 3, 5, 6, 7, inciso e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); Recomendación General 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; resolución SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se requiere al Partido Revolucionario Institucional, para que dé debido cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 7 mujeres y 6 hombres o 6 mujeres y 7 hombres, como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Se requiere al Partido Verde Ecologista de México para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 7 mujeres y 6 hombres o 6 mujeres y 7 hombres, como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

TERCERO. Se requiere al Partido del Trabajo para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar 9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

hombres y 9 mujeres, como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

CUARTO. Se requiere al partido político Humanista para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 9 mujeres y 8 hombres o 8 mujeres y 9 hombres, como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

QUINTO. Se requiere al Partido del Trabajo para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 14 mujeres y 13 hombres o 13 mujeres y 14 hombres, como candidatos a Presidente Municipal, observando el mismo criterio para la postulación de Síndico.

SEXTO. Se requiere al Partido Verde Ecologista de México para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 12 mujeres y 11 hombres o 11 mujeres y 12 hombres, como candidatos a Presidente Municipal, observando el mismo criterio para la postulación de Síndico. Asimismo, se requiere al instituto político de referencia para que observe la paridad de género de manera vertical en el Municipio de Xochitepec, toda vez que omite alternar los géneros entre sus candidatos que conforman la planilla de Presidente Municipal y Síndico.

SÉPTIMO. Se requiere al partido político Movimiento Ciudadano para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 16 mujeres y 15 hombres o 15 mujeres y 16 hombres, como candidatos a Presidente Municipal, observando el mismo criterio para la postulación de Síndico. Asimismo, se requiere al instituto político de referencia para que observe la paridad de género de manera vertical en el Municipio de Mazatepec y Temixco, toda vez que omite alternar los géneros entre los candidatos que conforman la planilla de Presidente Municipal y Síndico.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

OCTAVO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos para que alterne el género relativo a la lista de candidatos a Regidores por el Municipio de Atlatahucan, en lo relativo al regidor número 3.

NOVENO. Se requiere al partido político MORENA para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 16 mujeres y 15 hombres o 15 mujeres y 16 hombres, como candidatos a Presidente Municipal, observando el mismo criterio para la postulación de Síndico.

DÉCIMO. Se requiere al partido político Humanista para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar 13 mujeres y 13 hombres, como candidatos a Presidente Municipal, observando el mismo criterio para la postulación de Síndico.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere al partido político Encuentro Social para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 11 mujeres y 10 hombres o 10 mujeres y 11 hombres, como candidatos a Presidente Municipal, observando el mismo criterio para la postulación de Síndico. Asimismo por lo que respecta a la planilla de integrantes del Ayuntamiento de Yecapixtla, presente fórmula alternada respecto al género, en relación al registro del primer regidor, en lugar del Regidor número 4.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a los ciudadanos Saúl Sotero Medina Villagómez, Fausto Francisco Camaño Villegas, Zeferino Alejandro Sánchez Juárez, y Cesar Manuel Altamirano Almazán, observar la integración de la planilla conforme al principio de paridad de género.

DÉCIMO TERCERO. Se apercibe a los partidos políticos y a los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Presidente Municipal y Síndico, por el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, para que en caso de omitir observar el principio de paridad de género, el Consejo Estatal Electoral en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

uso de sus facultades aplicara lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 289 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

DÉCIMO CUARTO. Se apercibe a los partidos políticos y a los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Presidente Municipal y Síndico, requeridos, que en caso de omitir observar el principio de paridad de género, el Consejo Estatal Electoral en uso de sus facultades aplicara lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 289 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

DÉCIMO QUINTO. Los partidos políticos requeridos podrán dar cumplimiento a lo solicitado por éste órgano comicial de acuerdo a lo siguiente:

- a) Podrán realizar las modificaciones necesarias, tomando en consideración las solicitudes de registro presentadas dentro del plazo que establece el artículo 177, párrafo segundo del Código Comicial en vigor.
- b) Podrán realizar las sustituciones necesarias de sus candidatos.
- c) Podrán abstenerse de postular a los candidatos de los que previamente se haya presentado solicitud de registro.

Los partidos políticos tendrán un plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación, para cumplir los requerimientos efectuados por el Consejo Estatal Electoral a través del presente acuerdo, relativos a la paridad de género.

DÉCIMO SEXTO. Notifíquese a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que mantengan sus oficinas abiertas los días sábado 21 y domingo 22 de marzo del año que transcurre, para dar mayor facilidad a los ciudadanos y partidos políticos que requieran realizar trámites administrativos para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.



solicitar la expedición de manera gratuita de constancias de residencia y expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, en términos de lo establecido por el dispositivo legal previamente invocado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

DÉCIMO OCTAVO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes referidos en el presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinte de marzo del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las dieciséis horas con trece minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MTRO. TOMÁS OSORIO AVILÉS
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO
MORENA

C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ

PARTIDO HUMANISTA

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA
NORIEGA

COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD
Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"